



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00010-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (22 de julio de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 28 de mayo de 2019, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, ROSA VARGAS CUELLAR (C.C. 41.939.072), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el las entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, FABELLA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS y HELM BANK, comunicada con el oficio N°702 del 04/06/2019 el cual queda sin vigencia alguna.

Expídase el respectivo oficio a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

**TERCERO: ORDENAR** el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda. Para lo cual deberá coordinar cita con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**QUINTO: EJECUTORIADO** el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 13 de octubre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e89662dc9439168d46f769a827a38be8bbc71758a01f00519bfc1eee4132e0**

Documento generado en 12/10/2022 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>